



## **NOTAS ACLARATORIAS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL BAREMO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DEL PDI DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

**Aprobadas por la Comisión de Selección de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados y de la Comisión de Contratación de la Universidad de Málaga en su reunión del día 12 de noviembre de 2013.**

### **Preámbulo.**

Ante la imposibilidad material y temporal de realizar un nuevo reglamento de baremación de méritos y por la inminente convocatoria de plazas de asociados para cubrir necesidades docentes urgentes e inaplazables, resulta necesario realizar una interpretación de los *Baremos para la Contratación Laboral del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga*, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión 5 de abril de 2006, que permita valorar determinados méritos que no se encuentran recogidos en los citados baremos. Por tanto, el objetivo de esta reunión es el análisis de los apartados de los baremos vigentes que pueden causar conflicto, ya que no recogen nuevas realidades académicas y formativas producidas por la entrada en vigor de nuevas normas y regulaciones. Además, ante la disparidad de criterios a la hora de valorar alguno de estos méritos no expresamente mencionados en los baremos en cada una de las Comisiones, según la rama de conocimiento, resulta necesario adoptar reglas comunes y directrices claras de interpretación, acudiendo al mecanismo jurídico de la analogía, con el objeto de homogeneizar la aplicación de criterios en la interpretación de los baremos.

La base jurídica en la que se sustenta esta reunión se halla en el artículo 12.2 del *Reglamento que regula la contratación mediante concurso público de personal docente e investigador en la Universidad de Málaga*, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión 19 de julio de 2006, según el cual las "Comisiones de Selección, en cuanto órgano de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para aplicar e interpretar el baremo correspondiente a la plaza objeto del concurso, para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos".

Por todo ello, el único punto del orden del día en esta Comisión es, si procede, establecer directrices en la interpretación de méritos de los *Baremos para la Contratación Laboral del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Málaga*.

Tras las deliberaciones oportunas, la Comisión RESUELVE:

### **Criterios Generales.**

#### **Valoración de la acreditación a cuerpos docentes universitarios como mérito preferente para participar en los concursos de profesorado contratado.**

La contratación de Personal docente e investigador (PDI) laboral, según el artículo 48.3 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se realizará por concurso público, respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. En esta selección se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios. Este mérito preferente también se refleja en el apartado de 2 de los Criterios Generales de los citados Baremos de la Universidad de Málaga.



Ello significa que **estar acreditado a la figura de profesor titular de Universidad o catedrático de Universidad** se debe considerar un mérito preferente en la contratación de cualquier figura de PDI laboral. Este mérito preferente se traducirá en el incremento en un 10% de la puntuación total ponderada obtenida en el informe de valoración individual. Si de esta operación, la valoración de los méritos de un aspirante superara los 100 puntos máximos contemplada en los baremos, a éste se le concederá 100 puntos en tanto que la puntuación total ponderada de los demás concursantes se ajustará de forma proporcional.

#### **Interpretación del mérito preferente de estancia para la contratación de profesor ayudante doctor.**

Según el artículo 50 de la mencionada Ley Orgánica de Universidades, para la contratación de profesores ayudante doctores será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad que lleva a cabo la contratación.

Este mérito preferente se valorará en el apartado 3.10 del baremo para **las plazas de profesor ayudante doctor**, multiplicando la puntuación total que el aspirante obtenga en dicho apartado por 1,5.

La valoración de este mérito preferente es compatible con la valoración de la acreditación a cuerpos docentes universitarios como mérito preferente para participar en los concursos de profesor ayudante doctor.

#### **Pertinencia aplicable a la memoria de licenciatura y al grado de doctor.**

Según el informe jurídico de 8 de abril de 2008, referido a la interpretación del apartado 3 de los Criterios Generales de los Baremos en el que se señala que “la pertinencia aplicable a la memoria de licenciatura y grado de doctor, incluidos los cursos de doctorado, será la misma que se aplique al expediente académico”, se considera que el expediente académico es prioritario y el que tendrá “vis atractiva” respecto al grado de doctor y cursos de doctorado. Esto implica que la pertinencia del expediente académico es la que determinará la pertinencia del grado de doctor y cursos de doctorado.

#### **Valoración de méritos expuestos en currículum y no acreditados documentalmente o acreditados de manera inadecuada por los aspirantes.**

En la convocatoria de las plazas publicadas en el BOJA se incluye, como anexo, las instrucciones para la acreditación de méritos, con indicación expresa de la documentación pertinente que los aspirantes deben presentar para acreditar cada uno de los méritos del currículum.

La no acreditación de méritos expuestos en el currículum, o la acreditación de forma inadecuada, no supone de forma automática la no valoración de los mismos.

El Secretario de la Comisión deberá solicitar al aspirante la justificación de los méritos mediante escrito enviado por correo certificado en el que conste claramente los méritos que se han de justificar, los documentos que debe presentar, la disposición de un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la recepción del escrito para presentar la documentación dirigida al Director del Departamento al que esté adscrita la plaza objeto de concurso y que la no presentación en el plazo establecido supondrá la no valoración de los méritos. Por tanto, los méritos expuestos en currículum y no acreditados documentalmente, o acreditados



de manera inadecuada, no se valorarán sólo en los casos en que, finalizado el plazo de 10 días, el aspirante no haya presentado la documentación requerida.

En este proceso, no se tendrá en cuenta documentación que corresponda a méritos nuevos no referenciados en el currículum presentado inicialmente al concurso.

## **Apartado I. FORMACIÓN ACADÉMICA.**

### **1.1. Expediente académico**

- Los grados se asimilan a las licenciaturas, con la calificación numérica correspondiente del expediente académico.
- Los trabajos de fin de grado se asimilan en su valoración a los proyectos de fin de carrera.
- El expediente de las titulaciones de estudios de enseñanzas artísticas superiores (música, danza, arte dramático, restauración y conservación, artes plásticas y diseño) se valoran en este apartado cuando sea la titulación principal de acceso al concurso.

### **1.2. Premio extraordinario de licenciatura**

En este apartado debería de valorarse, si estuviese previsto por la reglamentación de los centros, los premios extraordinarios de fin de grado, de estudios o equivalentes.

### **Programas de doctorado**

Este apartado **no se valora si el aspirante posee el grado de doctor**. Por esta razón no figura en los Baremos para acceso a las plazas de profesor ayudante doctor y profesor contratado doctor.

La valoración del período de docencia del RD 1393/2007, y la suficiencia investigadora del mismo RD, se equipara a la valoración correspondiente de estos méritos según el RD 778/1998.

### **Grado de doctor**

La mención de *cum laude* se valorará con 10 puntos, independientemente de si se ha obtenido por mayoría o por unanimidad.

### **Doctorado europeo**

Se equipara la mención de doctorado internacional a la mención de doctorado europeo.

### **Otras titulaciones universitarias diferentes a las requeridas en la convocatoria**

Las enseñanzas de grado se equiparan a titulaciones de segundo ciclo.

En este apartado se valorarán los títulos oficiales de másteres universitarios y de programas oficiales de posgrado (POP), incluidos los conducentes a profesiones reguladas, como el de Profesorado de enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas.

La pertinencia se aplicará a cada titulación oficial presentada por el aspirante.



**En caso de que el aspirante no posea el grado de doctor**, los másteres oficiales y POP se valorarán con 3 puntos por cada 60 créditos, o parte proporcional, equiparando la puntuación a las titulaciones de segundo ciclo obtenidas a partir de una de primero.

**En caso de que el aspirante posea el grado de doctor** según el RD 56/2005, el RD 1393/2007 o el RD 99/2011 no se podrán valorar los másteres oficiales o POP necesarios para acceder a los estudios de doctorado. Los créditos necesarios para acceder a estos estudios son 60 créditos de nivel de máster para Licenciados, Arquitectos, Ingenieros y Graduados y hasta 120 créditos para Diplomados, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos. En caso de que el aspirante haya superado másteres adicionales, POP o, en su caso, más créditos de nivel de máster de los necesarios para acceder al doctorado, se valorarán con 3 puntos por cada 60 créditos, o parte proporcional, equiparando también la puntuación a las titulaciones de segundo ciclo obtenidas a partir de una de primero.

Las titulaciones de las enseñanzas artísticas superiores (música, danza, arte dramático, restauración y conservación, artes plásticas y diseño) se valorarán en este apartado cuando no sea la titulación principal de acceso al concurso, equiparándola a la valoración de una titulación de segundo ciclo. En caso de que un aspirante presente diferentes especialidades, la primera se valorará con 5 puntos y el resto con 3 puntos, equiparándolas a las titulaciones de segundo ciclo obtenidas a partir de una de primero.

Otras titulaciones de enseñanzas de régimen especial, como las artísticas, musicales, etc., diferentes a las anteriores, tendrán la equivalencia a la titulación universitaria que figure en el diploma o en la legislación que le sea de aplicación.

### ***Otras titulaciones propias universitarias o impartidos por organismos de reconocido prestigio***

La pertinencia se aplicará a cada titulación presentada por el aspirante.

Se valoran sólo las horas que el aspirante ha recibido de docencia y no las horas de dedicación o trabajo del estudiante. Por tanto, si en el certificado no figurara el número de horas de docencia recibida pero sí los créditos, se estimará que cada crédito corresponde a 10 horas de docencia recibida. Si en el certificado figurasen sólo las horas de dedicación del estudiante, se dividirá entre 25 para conocer el número de créditos, y se multiplicará por 10 para conocer el número de horas de docencia recibida (lo que equivale a multiplicar por 0,4 el número de horas de dedicación).

Cada Comisión Asesora debe valorar si los organismos no universitarios que expiden las titulaciones son o no de reconocido prestigio en la temática que aborda el curso. En caso de que no tengan esta característica, los méritos se deben valorar en el apartado de otros méritos. En cualquier caso, se pueden considerar de reconocido prestigio la formación recibida en los Colegios Profesionales y en organismos oficiales o administraciones públicas.

### ***Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio***

La pertinencia se aplicará a cada mérito presentado por el aspirante.

En este apartado sólo se valoraran los cursos de especialización científico-técnica. Los referidos a formación didáctica para la actividad docente se valorarán en el apartado 2.6.



Al igual que en el apartado anterior, cada Comisión Asesora debe valorar si los organismos no universitarios que ofrecen la formación son o no de reconocido prestigio.

### ***Becas de pregrado competitivas***

Las becas de colaboración de estudiantes en departamentos universitarios se valorarán en este apartado, al igual que las becas de movilidad ERASMUS, o análogas.

## **Apartado II. EXPERIENCIA DOCENTE.**

### ***2.1 Docencia universitaria en nivel de grado en materias regladas***

Se valorará con 2 puntos cada 24 créditos o, en su caso, 240 horas de docencia por curso académico, calculándose la parte proporcional si la dedicación es menor.

La docencia en Universidades extranjeras recibirá la misma valoración que la señalada en el párrafo anterior, siempre que pertenezcan al sistema universitario del país de referencia.

La única forma aceptable de justificar la docencia es a través de un certificado emitido por la Universidad en la que se haya prestado servicios, como, por ejemplo, a través del Vicerrectorado de Ordenación Académica o de la Secretaría General.

### ***2.2. Docencia universitaria de posgrado***

Se valorará la docencia en los programas de doctorado, programas oficiales de posgrado (POP) y en los estudios oficiales de másteres universitarios, siempre que no hayan sido parte de la docencia valorada en el apartado 2.1

Se estimará que un crédito equivale a 10 horas de docencia impartida.

### ***2.3 Otra docencia universitaria***

En este apartado se podrán valorar:

- La docencia en títulos propios.
- La docencia impartida en el antiguo curso de adaptación pedagógica.
- La tutorización en la UNED. Cada curso completo de actividad en la UNED se equipara a 6 créditos con una puntuación de 0,3 puntos por año de servicio.

Se estimará que un crédito equivale a 10 horas de docencia impartida.

### ***2.6. Formación didáctica para la actividad docente***

Se valorará la formación didáctica recibida, aplicándose pertinencia sólo cuando la formación sea específica de un área de conocimiento distinta a la plaza objeto del concurso.

En este apartado se contabilizará el curso de adaptación pedagógica con 0,9 puntos, aplicando la pertinencia sólo cuando el curso pertenezca a una especialidad o rama distinta de la del área de conocimiento a la que esté adscrita la plaza objeto de concurso.

La participación en proyectos de innovación educativa se valorarán con 0,5 puntos por proyecto y año si ha participado como investigador principal; 0,25 puntos por proyecto y año



si ha participado como investigador o equivalente y 0,10 puntos por proyecto y año si ha participado como investigador contratado.

### **2.7. Otros méritos docentes relevantes**

Son susceptibles de ser valorados en este apartado, entre otros méritos:

- La colaboración honoraria en tareas docentes.
- La docencia impartida en instituciones privadas que gestionen títulos no homologados en el territorio español.
- La tutorización externa del alumnado que realice prácticas en empresas de titulaciones oficiales o propias universitarias.

Cada Comisión Asesora deberá especificar en las actas de baremación qué méritos se valoran y cómo se cuantifican.

### **Apartado III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA.**

En la mayoría de los apartados se estima una horquilla para la valoración de las aportaciones. Esta horquilla permite adecuar la valoración del mérito a la calidad del mismo, dependiendo de los criterios que la Comisión Asesora considere que son más representativos de las características del área de conocimiento de la plaza objeto de concurso. Se pueden establecer criterios en función de la relevancia de la editorial, número de autores, índice de impacto, etc. Estos criterios se han especificar en las actas de baremación.

En ningún caso se puede valorar, antes de aplicar la pertinencia, un mérito con una puntuación menor que la fijada por la puntuación mínima de la horquilla.

En líneas generales, la autoedición de materiales no puede entenderse como “editorial de relevancia”.

### **3.4. Artículos publicados en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas**

Se valorarán los artículos publicados en revistas no indexadas en el JCR o similar, pero que se consideren revistas de prestigio incluidas en bases de datos (e.g., DICE. Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas). En cualquier caso, se debe atender al reconocimiento científico de la revista para valorar el mérito: la calidad informativa (identificación de los comités editoriales y científicos, instrucciones a autores, información sobre el proceso de evaluación y selección de manuscritos, palabras claves, resúmenes en inglés, etc.); la calidad del proceso editorial (periodicidad, regularidad, arbitraje científico, revisores, anonimato en la revisión, etc.); la calidad científica (porcentaje y tasa de aceptación de artículos); la calidad de la difusión y visibilidad (inclusión en bases bibliográficas).

### **3.5. Publicaciones en actas de congresos**

Se valorarán en este apartado sólo las contribuciones a congresos que estén publicadas en su totalidad en un libro de actas del congreso. La mera publicación de un resumen no se considerará que sea un trabajo publicado, debiéndose valorar en el apartado 3.11.

### **3.10. Estancias de investigación**



Estancias de menos de 18 semanas se valorarán de forma proporcional a los puntos asignados a estas.

### **3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas**

Las conferencias y ponencias corresponden a exposiciones en las que media una invitación expresa del Comité Organizador o Científico del congreso.

De acuerdo con el apartado 3.5., se valorarán las ponencias, conferencias, comunicaciones y pósteres cuyos textos no estén publicados o de los que sólo esté publicado el resumen.

### **3.12. Dirección de tesis doctorales**

En caso de que las tesis doctorales dirigidas no hubieran obtenido la máxima calificación, se adjudicará una puntuación de forma proporcional a los 3 puntos.

### **3.13. Dirección de tesinas de licenciatura y proyectos fin de carrera**

En caso de que los trabajos no hubieran obtenido la máxima calificación, se adjudicará una puntuación de forma proporcional a los 1,5 puntos.

### **3.17. Premios de investigación**

La valoración de estos méritos dependerá de la relevancia del premio y de su categoría.

### **3.20. Otros méritos de investigación relevantes**

Son susceptibles de valorarse en este apartado, entre otros méritos:

- Pertenencia como miembro a un grupo de investigación subvencionado por un organismo público.
- La colaboración honoraria en tareas exclusivamente investigadoras.
- Dirección de trabajos fin de máster.
- Actuar como revisor de artículos en revistas científicas.
- Actuar como revisor de contribuciones a congresos.

## **Apartado IV. EXPERIENCIA Y OTROS MÉRITOS PROFESIONALES.**

### **4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación**

La experiencia laboral con interés para la docencia e investigación se valora con un máximo de 2 puntos por año. Cada Comisión Asesora deberá establecer unos criterios en función de la dedicación y categoría profesional que serán especificados en las actas de baremación.

### **4.2 y 4.3. Contratos de consultoría y de investigación**

No se deberán valorar si los contratos de consultoría forman parte del desarrollo de la actividad profesional valorada en el apartado 4.1.

## **Apartado V. OTROS MÉRITOS.**

### **5.1. Asistencia a congresos**



En este apartado se valorará la asistencia a congresos aunque se hayan valorado contribuciones a los mismos en los apartados 3.5 y/o 3.11.

### **5.2 Gestión Universitaria**

Se entiende por gestión universitaria el desempeño de cargos reconocidos por los Estatutos de la Universidad o asimilados.

### **5.3. Organización de eventos científicos**

Cada mérito se podrá valorar con un máximo de 1 punto.

### **5.4. Otros méritos relevantes**

En este apartado se podrá valorar, entre otros méritos, el conocimiento de idiomas distintos del castellano y de las demás lenguas españolas cooficiales, acreditado por entidades capacitadas para acreditar oficialmente el nivel de idiomas en el marco europeo de referencia de las lenguas. Se sugiere valorar con 0,5 puntos a partir del nivel B1, y con 0,5 puntos más por cada nivel adicional.

También se podrán valorar las actividades de divulgación científica o técnica realizadas u organizadas.

PRESIDENTA

SECRETARIO

Fdo.: M<sup>a</sup> José Bianca Mena

Fdo.: Juan Carlos Álvarez Cortés